



DECRETO N° 0497

RÍO GALLEGOS, 11 de marzo de 2023.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 77°, 85°, 111°, 128° bis in fine, 144° y concordantes de la Constitución Provincial; Ley N° 2552 del Consejo de la Magistratura, Leyes Provinciales N° 3249, 3346 y 3649; artículos 53° y 54° del Código Electoral Nacional - Ley Nacional N° 19.945 y modificatorias (t.o. aprobado por Decreto Nacional N° 2135/83); y lo normado por la Ley Provincial N° 2052, sus modificatorias Leyes Provinciales N° 2302, 2438, 2522, 2604, 3415 y 3617 y concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las normas consignadas en el visto, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia efectuar la Convocatoria a Elecciones Generales para los cargos de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Diputados/as Provinciales, Diputados/as por Municipios y Representantes del Pueblo de la Provincia en el Consejo de la Magistratura para el día 13 agosto de 2023;

Que asimismo, acorde a las disposiciones legales contenidas en el régimen municipal se convoca al electorado de la Provincia de Santa Cruz a elecciones generales para que se proceda a elegir los cargos de Intendentes/as Municipales, Concejales Municipales y Presidentes/as de las Comisiones de Fomento para el día 22 de octubre de 2023;

Que la elección se regirá conforme el sistema electoral instituido por la Ley Provincial N° 2052 modificatorias y concordantes;

Que por otra parte, resulta pertinente adherir a los términos y alcances del Decreto Nacional N° 237 de fecha 27 de abril de 2023, que convoca a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) en el orden nacional para la elección de candidatos a Senadores y Senadoras Nacionales, Diputados y Diputadas Nacionales y Parlamentarios y Parlamentarias del Mercosur en representación del Distrito Santa Cruz para el día 13 de agosto de 2023;

Que a través del Ministerio de Gobierno, se deberán adoptar todas las medidas necesarias tendientes a colaborar con las autoridades nacionales para la realización de los comicios;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB N° 385/23;

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 119° inciso 11) de la Constitución Provincial, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- CONVÓCASE para el día 13 de agosto de 2023, al electorado de la provincia de Santa Cruz, para que se proceda a elegir los cargos de Gobernador/a y Vicegobernador/a, Diputados/as Provinciales, Diputados/

as por Municipios y Representantes del Pueblo de la Provincia en el Consejo de la Magistratura.-

Artículo 2°.- CONVÓCASE para el día 22 de octubre de 2023, al electorado de la provincia de Santa Cruz, para que se proceda a elegir los cargos de Intendentes/as Municipales, Concejales Municipales y Presidentes/as de las Comisiones de Fomento.-

Artículo 3°.- ADHIÉRASE a los términos y alcances del Decreto Nacional N° 237/23, para participar de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO) a los efectos de la elección a candidatos a Senadores y Senadoras Nacionales, Diputados y Diputadas Nacionales y Parlamentarios y Parlamentarias del Mercosur en representación del Distrito Santa Cruz para el día 13 de agosto de 2023.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la elección de Gobernador/a y Vicegobernador/a se efectuará conforme lo dispuesto en el artículo 114° de la Constitución de la Provincia y el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 2052 (Texto según Ley N° 3415), normas modificatorias y complementarias.-

Artículo 5°.- DISPÓNESE que la Convocatoria dispuesta en el artículo 1° se realiza para la elección de veinticuatro (24) Diputadas/os Provinciales, diez (10) Diputadas/os titulares y seis (6) Diputadas/os Suplentes por el Pueblo de la Provincia en distrito único, catorce (14) Diputadas/os Titulares y catorce (14) Diputadas/os Suplentes a razón de un titular y un suplente por cada Municipio, por renovación total de la Honorable Legislatura Provincial. La elección se registrá por los dispositivos de la Ley N° 2052, artículo 4°, 6°, 9°, modificatorias y concordantes, texto según Ley N° 3415 y Ley N° 3617.-

Artículo 6°.- DISPÓNESE, que la Convocatoria efectuada en el artículo 1°, se realiza además para la elección de un (1) representante titular del Pueblo de la Provincia ante el Consejo de la Magistratura y un (1) suplente, a simple pluralidad de sufragios en los términos del artículo 21° inc. c) de la Ley N° 2552 y art. 4°, Primer párrafo de la Ley N° 2052, Leyes N° 3415 y N° 3617 y modificatorias.-

Artículo 7°.- DÉJASE ESTABLECIDO que lo prescripto mediante el artículo 3° del presente, comprende la elección de tres (3) Senadoras/es y tres (3) suplentes, dos (2) Diputadas/os Nacionales y dos (2) suplentes y un (1) Parlamentaria/o del Mercosur (D.R.) y dos (2) suplentes, todos por el distrito Santa Cruz. Tal elección se registrá por el Código Electoral Nacional Ley N° 19.945, Texto Ordenado mediante Decreto Nacional N° 2135/83 y sus modificatorias.-

Artículo 8°.- ESTABLÉCESE la elección a simple pluralidad de sufragio de conformidad a los artículos 4°, 6°, modificatorias y concordantes de la Ley N° 2052, de Intendentes Municipales de los siguientes Municipios:

- RÍO GALLEGOS
- CALETA OLIVIA
- RÍO TURBIO
- PERITO MORENO
- LOS ANTIGUOS
- PICO TRUNCADO
- LAS HERAS
- PUERTO DESEADO
- PUERTO SAN JULIÁN
- GOBERNADOR GREGORES
- EL CALAFATE
- PUERTO SANTA CRUZ
- COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA
- 28 DE NOVIEMBRE
- EL CHALTÉN

Artículo 9°.- DISPÓNESE que la convocatoria se realiza para la elección de siete (7) Concejales Municipales titulares y cuatro (4) Concejales Municipales suplentes para el Municipio de Río Gallegos; y de cinco (5) Concejales Titulares y tres (03) Concejales Municipales Suplentes para las demás Municipalidades de la Provincia. Tal elección se registrá por los arts. 4°, 6°, 9° de la Ley N° 2052, modificatorias y concordantes.-

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE la elección, a simple pluralidad de sufragios de conformidad a los artículos 4°, 6° y concordantes de la Ley N° 2052 y modificatorias y de los alcances de la Ley N° 3346, de los Presidentes de las siguientes Comisiones de Fomento:

- CAÑADON SECO
- JARAMILLO Y FITZ ROY
- LAGO POSADAS
- NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES DE KOLUEL KAIKE
- TRES LAGOS

Artículo 11°.- DÉJASE ESTABLECIDO que las elecciones se realizarán utilizando el Registro Nacional de Electores del distrito, y el registro de Electores Extranjeros - de resultar pertinente- bajo las mismas autoridades del comicio.-

Artículo 12°.- ESTABLÉCESE como fecha de juramento de los electos Gobernador/a y Vicegobernador/a el día 10 de diciembre de 2023. A los efectos de la toma del juramento, se convoca a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz para el día indicado, debiendo ésta reunirse en sesión preparatoria en fecha anterior a aquella conforme su reglamento interno, a fin de determinar la validez de los títulos de los electos, tomarle juramento y elegir sus autoridades. Cumplido esto, aquellos se incorporarán a sus respectivos cargos, previo al juramento el día 10 de diciembre del corriente año.-

Artículo 13°.- ESTABLÉCESE como fecha de juramento de los Intendentes/as electos, el día 10 de diciembre de 2023, debiendo cumplimentarse lo previsto en la Ley N° 55, modificatorias y concordantes. En los Concejos



Deliberantes de cada Municipio de la Provincia, sus Concejales Municipales electos, celebrarán reuniones preparatorias el día 09 de diciembre de 2023 para determinar la validez de los títulos y elección de autoridades.-

Artículo 14°.- ESTABLÉCESE, como fecha de juramento y puesta en funciones de los Sres. Presidentes/as de las Comisiones de Fomento señaladas en el artículo 10° del presente Decreto, el día 10 de diciembre de 2023, conforme lo dispuesto por el art. 83° de la Ley N° 55 y normas modificatorias.-

Artículo 15°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 16°.- NOTIFÍQUESE, a través del Ministerio de Gobierno, al Ministerio del Interior de la Nación a sus efectos.-

Artículo 17°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 18°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados, al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz, al Tribunal Electoral Permanente de la provincia de Santa Cruz y al Juzgado Federal con competencia Electoral. Pase al Ministerio de Gobierno para conocimiento de Municipios y Comisiones de Fomento y a los efectos que disponga su difusión a través de los medios de prensa radial, escrita y televisiva, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Leandro Eduardo Zuliani